

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, Diez (10) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso Ejecutivo Singular del COOPERATIVA LABOYANA
DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA contra YORLAN CAMILO
CASTTRO GOMEZ Y MONICA LILIANA ALAPE GARCIA
Rad. 73001-40-03-001-2018-00144-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el auto de 11 de marzo de 2021, por medio el cual decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

A cuyo propósito, se considera:

En esa medida, el Despacho abordara el estudio del recurso interpuesto y como quiera que se funda la inconformidad interpuesta por el profesional del derecho, en el que no se debió haber dejado por embargo del crédito al proceso con radicado 18001-40-03-002-2017-00233-00, que se tramita ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia Caquetá, dado que este proceso se terminó por pago total de la obligación, como se evidencia en el auto interlocutorio 585 del 26 de octubre de 2020, allegado al proceso y que fue ratificado mediante oficio 955 de dicho Juzgado.

En ese contexto, le asiste razón al recurrente, pues ya no es necesario dejar a disposición los dineros por concepto de embargo del crédito, por cuanto el mismo, se terminó por pago total de la obligación, como se evidencia en el auto 585 del 26 de octubre de 2020, en consecuencia se procederá a reponer parcialmente el numeral 6 del auto del 11 de marzo de 2021, mediante el cual dispuso dejar en su totalidad de los dineros que le corresponda a la parte actora, para el proceso con radicado 18001-40-03-002-2017-00233-00, que se tramita allí en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia Caquetá, por la suma de **\$3.199.972.00 Mcte**, más el fraccionamiento por la suma de **\$33.988.00 Mcte**, y en su lugar hágase entrega de los mismos a la parte actora.

En virtud de lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

- 1.- REPONER Parcialmente el numeral sexto (6) del auto del 11 de marzo de 2021, en el sentido que los dineros que se habían dejado a disposición del Proceso con radicado 18001-40-03-002-2017-00233-00, que cursa en el Juzgado Segundo Civil municipal de Florencia Caquetá, ya no es necesario por cuanto el mismo allí se encuentra terminado, en lo demás el auto queda incólume, por lo antes expuesto.
- 2.- En consecuencia, hágase entrega de los mismos, por la suma de **\$3.199.972.00 Mcte**, más el fraccionamiento por la suma de **\$33.988.00**, a favor de la Cooperativa Laboyana de Ahorros y Crédito Ltda.
- 3.- Una vez hecho lo anterior, archive el proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARIA HILVA VARGAS LOPEZ.

2018-144

RAD. 2017-233 - INFORMA ESTADO ACTAULA DEL PROCESO

Mariela Soler Herrera <msolerh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 02/08/2021 10:57

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (289 KB)

2017-233 OFICIO INFORMA ESTADO DEL PROCESO.pdf;

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 202, PISO 2

AVDA. 16 NO. 6-47 BARRIO 7 DE AGOSTO

E-Mail: jcivmfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 435 1290

Florencia, Caquetá

95

OFICIO No. 955

Florencia, 02 de noviembre de 2021

Señor(a)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué- Tolima

Ref. Proceso EJECUTIVO. Demandante: **LUIS FELIPE HENAO SILVA CC. 80.37.260** Demandado: **COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO LIMITADA (COOLAC LIMITADA) NIT. 8911025589 RAD. 180014003002-2017-00233-00**

Comendidamente le comunico que este Despacho Judicial con auto de fecha 19 de julio de 2021 **ORDENÓ**. OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué- Tolima, informando que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación, con auto interlocutorio N° 585 de fecha 26 de octubre del 2020, en el cual se encuentran elaborados sus respectivos oficios de levantamiento de medidas.

Atentamente,

MARIO FERNANDO PERDOMO OBANDO
Secretario

Elaboro: Mariela